

A consecuencia del gran volumen de deportistas que en este momento nos representan en el ámbito de la competición y para un funcionamiento más eficaz, se crea el siguiente régimen disciplinario con el fin de mantener la armonía colectiva en el Club Taekwondo Murcia. De la misma manera, el cumplimiento del siguiente régimen disciplinario, servirá también para dar una mejor imagen del Club tanto en competiciones como en entrenamientos, mostrando así el carácter unido, disciplinado y responsable del mismo. Por lo tanto, se expone lo siguiente.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

El siguiente régimen disciplinario se rige por lo siguiente.

Artículo 1

Las infracciones cometidas con respecto a este código se dividen en muy graves, graves y leves.

Artículo 2

CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA RESPONSABILIDAD

1. EXIMENTES

- a. Eximen de la responsabilidad todas aquellas razones que a juicio del Comité sancionador estén justificadas por causas de fuerza mayor siempre que no haya sido posible realizar el acto de otra manera.

2. ATENUANTES

- a. Atenúan la responsabilidad todas aquellas razones que a juicio del comité sancionador estén justificadas por causas de fuerza mayor siempre que haya sido posible realizar el acto de otra manera.
- b. Confesar el hecho antes de que se inicie el procedimiento sancionador.
- c. Reparar el daño causado aún habiéndose iniciado el procedimiento sancionador.
- d. Desistir del hecho cuando este se hubiera iniciado en todo o en parte, tratando de paralizar el hecho.
- e. Aquellas otras que a juicio del Comité sancionador sean susceptibles de atenuar la responsabilidad teniendo en cuenta los hechos, el historial disciplinario del deportista y los daños derivados del acto.

3. AGRAVANTES

- a. Cuando los hechos, por su repercusión pública o por los daños derivados de los mismos, sean objeto de una grave repercusión en la imagen del Club o un grave daño económico del mismo.

Artículo 3

Prescripción de sanciones.

El comienzo de la prescripción de la sanción comienza desde el momento en que la sanción sea definitiva mediante la finalización del procedimiento sancionador.

1. Las sanciones leves prescriben al mes.
2. Las sanciones graves prescriben al año.
3. Las sanciones muy graves prescriben a los tres años.

Artículo 4

Prescripción de las infracciones.

El comienzo de la prescripción de la infracción comienza desde el momento en que el acto se haya ejecutado.

1. Las infracciones leves prescriben al mes.
2. Las infracciones graves prescriben a los seis meses.
3. Las infracciones muy graves prescriben al año.

TÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 5

INFRACCIONES

Son faltas muy graves:

- A. Las agresiones a compañeros o técnicos realizadas por el deportista **o tutores legales**.
- B. La manifiesta desobediencia a las órdenes e instrucciones emanadas por los técnicos.
- C. Las manifestaciones o protestas individuales, airadas y ostensibles realizadas por los deportistas **o sus tutores legales**.
- D. La falta de asistencia no justificada a las convocatorias de campeonatos.
- E. El quebrantamiento o incumplimiento de la sanción impuesta por falta grave.
- F. La reincidencia en falta grave. Se considerará tal cuando revistan al menos dos episodios en el plazo de tres meses a contar desde la resolución de la primera sanción.

Son faltas graves:

- A. Los insultos y ofensas a técnicos o compañeros realizados por el deportista **o sus tutores legales**.
- B. Las protestas, intimidaciones o coacciones, colectivas o tumultuarias, que alteren el normal desarrollo de una sesión de entrenamiento o campeonato.
- C. La falta reiterada de asistencia no justificada a las sesiones de entrenamiento.

- D. La desobediencia o incumplimiento de los planes específicos de preparación para determinadas pruebas deportivas del Club.
- E. La reincidencia en falta leve. Se considerará tal cuando revistan al menos dos episodios en el plazo de tres meses a contar desde la resolución de la primera sanción.
- F. No estar en el peso de competición, fijado en la pretemporada, antes de un campeonato.
- G. No acudir a los entrenamientos, concentraciones y/o campeonatos oficiales a los que fuera convocado por la Federación Regional y Nacional.

Son faltas leves:

- A. La ligera incorrección hacia los compañeros o técnicos realizada por los deportistas **o sus tutores legales.**
- B. El adoptar una actitud pasiva en el cumplimiento de las instrucciones dadas por los técnicos.
- C. El descuido en la conservación y cuidado de las instalaciones, materiales y equipaciones.
- D. La pérdida o extravío de los materiales del club.
- E. La falta de puntualidad en las competiciones o entrenamientos sin razón justificada.
- F. La falta de decoro en el vestuario para los entrenamientos.
- G. No colaborar en los eventos que el club organice con fines de esponsorización, patrocinio o subvención así como en otras que el club a su juicio crea conveniente.

Artículo 6

SANCIONES

Falta muy grave:

- A. Pérdida definitiva del derecho a estar federado mediante el Club Taekwondo Murcia.
- B. Suspensión de tres meses y un día a un año para la participación en campeonatos.
- C. Suspensión de tres meses y un día a un año del régimen de entrenamientos.
- D. Denegación de solicitud para concesión de beca deportiva.
- E. Imposibilidad para realizar el examen de grado correspondiente en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, así como como la tramitación del grado correspondiente en el plazo de un año y un día a dos años.

Falta grave:

- A. Suspensión de un mes y un día a tres meses para la participación en campeonatos.
- B. Suspensión de un mes y un día a tres meses del régimen de entrenamientos.
- C. Imposibilidad para realizar el examen de grado correspondiente en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, así como como la tramitación del grado correspondiente en el plazo de seis meses a un año.

- D. Prohibición para participar en los stage de competición organizados por el Club Taekwondo Murcia, así como en otras actividades organizadas por el mismo o la Federación regional o nacional en la temporada que se esté cursando.

Falta leve:

- A. Suspensión hasta un mes para la participación en campeonatos.
- B. Suspensión hasta un mes del régimen de entrenamientos.
- C. Prohibición para participar en los stage de competición organizados por el Club Taekwondo Murcia, así como en otras actividades organizadas por el mismo o la Federación regional o nacional en el plazo de un mes desde la resolución de la sanción.

TITULO III. ÓRGANO SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO DE INCOACIÓN.

Artículo 7

ÓRGANO SANCIONADOR

El órgano sancionador, de ahora en adelante llamado Comité de Disciplina, se compondrá de un presidente y un máximo de cuatro vocales.

La presidencia recaerá en el Director Deportivo del club y el cual, en caso de empate de votos, tendrá la capacidad de desempate.

El Comité de Disciplina estará formado por:

- A. El Presidente
- B. El responsable del Área de Técnica
- C. El responsable del Área de Combate
- D. El tutor deportivo del deportista
- E. Un técnico del club, elegido al azar de entre sus miembros

PROCEDIMIENTO DE INCOACIÓN

El procedimiento se iniciará a instancia de cualquier persona afectada directamente por el hecho ocurrido. Solo podrán iniciar el procedimiento las personas pertenecientes al Club Taekwondo Murcia, en calidad de deportistas o tutores legales de los mismos.

Para iniciar el procedimiento sancionador, se habrá de comunicar al Director Deportivo del Club Taekwondo Murcia del hecho ocurrido. El Director Deportivo será el responsable y el único con capacidad para decidir si se inicia el procedimiento sancionador.

Una vez admitida a trámite la denuncia, el Comité de Disciplina se reunirá en el plazo no superior a quince días hábiles para dar resolución al trámite.

Para imponer cualquiera de las sanciones mencionadas en el régimen disciplinario, bastará con la mitad más uno de los votos a favor del Comité de Disciplina.